

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte.

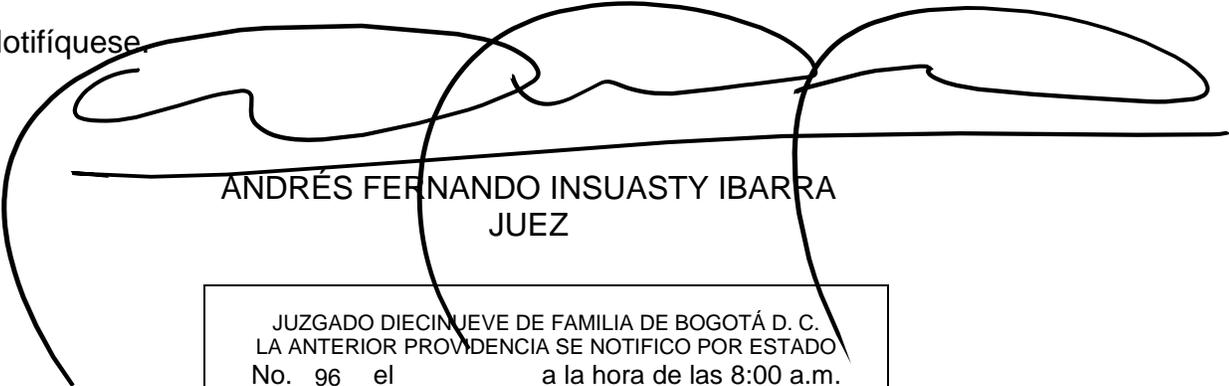
Subsanada en tiempo la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en sentencia de fecha 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad esta ciudad, al encontrarse la solicitud con el lleno de requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de REHECHURA de la PARTICIÓN de los bienes del causante JOSÉ EURIPIDES PALACIOS SIERRA, instaurada por la señora MYRIAM y AMANDA PALACIOS HERNANDEZ y en contra de LUZ MARINA PALACIOS PAVA.

2. NOTIFICAR a la demandada de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA, para actuar como apoderada judicial de las demandantes, con las facultades y los fines previstos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 96 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

11 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**418c51a6fbd1009da6e00ebd8ea9c09cd11595504f0a573adc723b8fe186
7979**

Documento generado en 10/09/2020 12:07:22 p.m.